



004172*18.02.2016

Subdepto. Control Sanitario Ambiental
Solicitud N° 161324003/2016
Rakin N° 509/ ID: 1959577
MAR/JVF/jvf

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTOS:

La Solicitud N° **161324003** del **21.01.2016** presentada a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud por **CENTRO DE ENTRENAMIENTO HEARTS LTDA., RUT: 76.295.008-1**, cuyo representante es GIANNINA GONZÁLEZ GARCÍA, RUT: [redacted], ambos domiciliados para estos efectos en calle **ZURICH NORTE N° 0432**, comuna de **LA CISTERNA**; por la que solicita Informe Sanitario de esta Seremi de Salud para optar a la patente comercial de **GIMNASIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA**, en el Establecimiento ubicado en calle **ZURICH NORTE N° 0432**, comuna de **LA CISTERNA**; lo informado por el Subdepartamento Control Sanitario Ambiental, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el usuario, en el sentido que el recinto mantiene una capacidad máxima de funcionamiento menor a 100 personas, por lo que no se rige por lo establecido por el Decreto Supremo N° 10/10, del Ministerio de Salud, que aprueba "Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público"; y **CONSIDERANDO:** lo dispuesto en los Artículos 67 y 83 del Código Sanitario aprobado por el D.F.L. N° 725/67; Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; y en uso de las atribuciones que me confieren el D.F.L. N° 1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79, y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 136/2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del citado Ministerio, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. ESTABLÉCESE las siguientes condiciones de higiene y seguridad que debe mantener el Establecimiento, ubicado en calle **ZURICH NORTE N° 0432**, comuna de **LA CISTERNA**, de propiedad de **CENTRO DE ENTRENAMIENTO HEARTS LTDA.**, ya individualizado:

1.1 Deberá disponer de servicios higiénicos para el público, separados por sexo y señalizados, independientemente de aquellos destinados al personal que labora en el local, conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Estos deberán mantener en todo momento las siguientes condiciones:

- a. Contar con dispositivos para proveer de jabón líquido común para el aseo de las manos.
- b. Contar con medios higiénicos para el secado de manos, tales como toallas de papel de un solo uso o dispositivos de aire caliente.
- c. Contar con papel higiénico en cada uno de los excusados.
- d. Estos recintos deberán mantenerse permanentemente limpios, mediante la aplicación de procedimientos sanitarios de aseo e higienización adecuados a dicho propósito.
- e. Deberá difundirse al público usuario, a través de carteles u otros medios apropiados, las disposiciones necesarias para su utilización, así como deberá proveerse al personal encargado del aseo de manuales destinados a practicar la higienización de estos recintos.
- f. Los administradores o sostenedores de estos establecimientos estarán obligados a proveer a su costo de los medios necesarios para dar cumplimiento a estas disposiciones y serán responsables de su implementación.

1.2 Los servicios higiénicos para los trabajadores, deberán estar de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 594/1999, del Ministerio de Salud, que aprueba "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo".

1.3 El Establecimiento deberá estar dotado de duchas y camarines separados por sexo. En el caso que se ofrezcan servicios destinados a personas con discapacidad, deberán contar con servicios higiénicos, duchas y camarines habilitados especialmente para ellos, de acuerdo a la legislación vigente.

- 1.4 Las redes interiores de agua potable y alcantarillado deberán cumplir con las disposiciones que les sean aplicables del Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado, sin presentar filtraciones ni interconexiones de ningún tipo entre la red de agua potable y cualquier otro sistema.
- 1.5 Cuando se detecte la presencia de vectores de interés sanitario, se deberán tomar todas las medidas de saneamiento y control necesarias para eliminar los focos de proliferación y atracción, así como las vías de acceso de los vectores al establecimiento, debiendo procederse a la fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización, según proceda, lo que deberá llevarse a cabo, fuera de las horas de funcionamiento habitual del establecimiento, por empresas aplicadoras de plaguicidas de uso doméstico y sanitario que cuenten con la respectiva autorización otorgada por la autoridad sanitaria competente, de conformidad con el "Reglamento de Plaguicidas de Uso Sanitario y Doméstico" vigente.
- 1.6 El Establecimiento deberá ser diseñado, construido y funcionar en condiciones tales que eviten generar ruidos molestos hacia la comunidad. Estos impactos deben ser controlados en todo momento por el propietario.
- 1.7 Para el manejo de los residuos asimilables a domiciliarios, el Establecimiento deberá contar con recipientes con tapa, de material lavable, resistentes, no absorbentes, en buen estado de uso y en número suficiente para recibir todos los desechos producidos en el recinto durante su funcionamiento. Los depósitos deben ser fáciles de manejar y limpiar y disponer de mecanismos que eviten la emanación de olores molestos y el ingreso de vectores de interés sanitario.
- 2. PREVIÉNESE** al solicitante que las instalaciones eléctricas y de gas del Establecimiento deberán ser construidas, instaladas, protegidas y mantenidas de acuerdo a las normativa legal vigente establecida por la autoridad competente.
- 3. PREVIÉNESE** al solicitante que deberán implementarse todas las medidas necesarias para la prevención de incendios, con el fin de disminuir la posibilidad de inicio de un fuego en el recinto.
- 4. ESTABLÉCESE** que el incumplimiento de las disposiciones de esta Resolución será sancionado en conformidad a lo dispuesto en el Libro X, del Código Sanitario y sus modificaciones.
- 5. PREVIÉNESE** al solicitante, que en todo momento deberá ceñirse a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, así como al cumplimiento de la normativa sanitaria.
- 6. PREVIÉNESE** que si el establecimiento cuenta con elaboración y/o expendio de alimentos, deberá tramitar su Autorización Sanitaria, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 977/96, del Ministerio de Salud, que aprueba "Reglamento Sanitario de los Alimentos".
- 7. INFÓRMASE** al solicitante que la presente Resolución ha sido elaborada sobre la base de los antecedentes entregados a esta Autoridad Sanitaria, de modo que cualquier omisión o inexactitud es de exclusiva responsabilidad del mismo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Por orden del Seremi de Salud R.M.,
según Resolución N° 0001/05

Marta Zamudio A.



ING. MARTA ZAMUDIO ARANEDA
JEFA DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución:

- Interesado (2)
- Oficina de Partes
- Archivo Central
- Subdepto. Control Sanitario Ambiental.

AA
ANTONIO FIORELVE MENDEZ